

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No. 552

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2020-00122-00
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
DEMANDANTE(S) : JAMES PAZ USAQUÉN Y/O
diegopalacios@hotmail.es
DEMANDADO(S) : RAMA JUDICIAL
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
dario.agudelo@fiscalia.gov.co

Guadalajara de Buga, 08 de noviembre de 2021.

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el despacho convocará a las partes a la audiencia inicial, la cual se llevara a cabo de manera virtual, para lo que requiere que los apoderados suministren despacho el correo electrónico por medio del cual se llevara a cabo la conexión para la aludida diligencia.

por lo cual dispone:

1. **SEÑALAR** como fecha y hora para la audiencia inicial de la cual trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el día 04 de abril de 2022, a las 10:00 a. m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta

del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y en consecuencia, cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) abogado(a) **DARÍO CÉSAR AGUDELO BUSTAMANTE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.586.694 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 82.194 del C. S. de la J., para actuar como apoderado(a) de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido, que reposa en el expediente electrónico.
6. **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) abogado(a) **CÉSAR ALEJANDRO VIÁFARA SUAZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94.442.341 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 137.741 del C. S. de la J., para actuar como apoderado(a) de la **RAMA JUDICIAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido, que reposa en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
Juzgado Administrativo
001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141d31cdbc6a83b934ae35eacbe09d65d4dc031a6c59b97984c534ab9Caa2668**
Documento generado en 08/11/2021 01:05:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>